



SALTA, 08 de Agosto de 2019

CIRCULAR N° 06/19

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: IMPOSITIVA

TEMA: Régimen de Retención para determinadas ganancias - R.G. AFIP 830/00, sus modificatorias y complementarias – RG AFIP N° 4.525/19.

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: "El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

La AFIP por Resolución General N° 4.525/2019 modificó la RG. AFIP 830/2000 - sus modificatorias y complementarias -, la cual establece el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas para sujetos inscriptos y no inscriptos en el impuesto.

Los pagos que se realicen de los conceptos mencionados en el Anexo VIII – modificado y anexo a la presente -, se encuentran sujetos a aplicar las alícuotas, escalas y montos no sujetos a retención desde el **1 de agosto de 2019** inclusive y aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Respecto a la aplicación de esta normativa en el ámbito de la Administración Pública Provincial, destacamos los siguientes aspectos:

A) SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN

- a) Las entidades de derecho público.
- b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las empresas del Estado, las sociedades anónimas con simple participación estatal, las Sociedades del Estado y otras (Ley 22.016).

B) EXCEPCION

Los agentes de retención quedarán exceptuados de practicar las retenciones del impuesto a las Ganancias, cuando el contribuyente le presente el **certificado de exclusión**. A tal efecto, deberán constatar la veracidad y la vigencia del mismo mediante su consulta en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción.



C) SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

- a) Las personas físicas y sucesiones indivisas,
- b) empresas o explotaciones unipersonales,
- c) sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado,
- d) fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley N° 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto N° 1.344/98, y sus modificaciones,
- e) establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero,
- f) los integrantes de las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

Los sujetos a los que se retendrá serán los que se encuentren domiciliados, residan o estén radicados en el país y sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto. Deben acreditar - en el momento del pago, liquidación, distribución o reintegro - su condición ante el impuesto (Inscripto o Monotributo), caso contrario se le dará el tratamiento de sujeto no inscripto.

En aquellos casos en que se realicen pagos, a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto (ver Anexo I – punto 8.1 RG 830/00). Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

D) BASE DE CÁLCULO

Corresponde calcular la retención sobre el importe total de cada concepto que se pague o liquide, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto de tratarse de sumas atribuibles a:

- a) Aportes provisionales.
- b) IVA, impuestos internos y sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

E) MONTOS MÍNIMOS DE RETENCIÓN

➤ Para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos:

- a) Sujetos inscriptos: \$ 240.
- b) Sujetos no inscriptos: \$ 1.020.

➤ Para el resto de los conceptos sujetos a retención: \$ 240.



F) SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - SICORE

Se recuerda que las retenciones efectuadas deberán ser informadas a través del programa aplicativo SICORE (Sistema de Control de Retenciones) - VERSIÓN: 8. 0 Release 36 de la AFIP. Los agentes de retención deberán cumplir las formas, plazos y demás condiciones que para el ingreso e información de las retenciones practicadas, establece la Resolución General N° 2.233/2007, sus modificatorias y complementarias.

DEROGACIÓN DE NORMAS ANTERIORES

Se derogan las Circulares N° 04/2.007 y 04/2.018 de esta Contaduría General.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

Usuarios Sistema J.D.Edwards: Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.

INTERNET en la página : www.economiasalta.gob.ar/contaduria

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia



ANEXO VIII - RESOLUCIÓN GENERAL 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28%(e)	7.870
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing - incluye suburbanos-.	6%	25%/28%(e)	11.200
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing - incluye subrurales-.			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías.			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -excepto consumo-.	6%	25%/28%(e)	7.870
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	224.000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	10.000 (f)
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(e)	67.170
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	16.830



116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.			
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	s/escala	28%	16.830
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	25%/28%(e)	67.170
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2,00%	-
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones - excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias-	3%	3%	16.830
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			



(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Artículo 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	24.700
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76.140
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	31.460

a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

ESCALAS APLICABLES

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Exc de \$
--	8,000	--	5%	--
8,000	16,000	400	9%	8,000
16,000	24,000	1,120	12%	16,000
24,000	32,000	2,080	15%	24,000
32,000	48,000	3,280	19%	32,000
48,000	64,000	6,320	23%	48,000
64,000	96,000	10,000	27%	64,000
96,000	en adelante	18,640	31%	96,000